

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se da cuenta al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, del estado que guardan los presentes autos, donde se le requirió al recurrente (...), mediante acuerdo de fecha ocho de julio del presente año, dentro del recurso de revisión con número de expediente **RRAI 513/2021**, que en términos de lo establecido por el numeral 144 de la Ley de la materia, aclare o precise sus motivos de inconformidad, sin que se haya desahogado la prevención; y:

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 140, 143, 144, 150 fracción IV y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Se **DESECHA** el presente recurso con base en la fracción IV del artículo 150 que a la letra dice:

"Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 144 de la presente Ley;"

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídica y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.